Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ACTA NO. 004 DE 2022
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

Fecha:	**Enero 28 de 2022**
Inicio:	**09:12 horas**
Finalización:	**10:41 horas**

Se instaló y declaró abierta la audiencia especial que contempla el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos de primera instancia promovido por Rafael Montalvo Acosta contra la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado –IBAL S.A. E.S.P. y otro, Radicación 73001-33-33-**003-2018-00008**-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Asistentes

Demandantes:

- Rafael Montalvo Acosta C.C. 14.232.287 Cel. 317 455 3300 E-mail: rafaelmontalvoacosta@gmail.com 3222177700

Coadyuvantes:

- **Clínica Jurídica de Derechos Humanos e Interés Público (Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué)** clinicajuridica@unibague.edu.co

Estudiante: Luisa Fernanda Galindo Arenas identificada con C.C. 1.110.455.611 y C.E. 5120172043. Cel. 300 453 6820 E-mail 5120172043@estudiantesunibague.edu.co

Demandada:

- **IBAL S.A. E.S.P. Oficial** notificaciones@ibal.gov.co

Apoderado: Benjamín Aponte Bonilla identificado con C.C. 5.971.536 y T.P. 180.127 del C.S. de la Judicatura. Cel. 322 808 2126 E-mail benjaminaponteb@outlook.es

Vinculada:

- **Municipio de Ibagué** notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

Apoderada: Carolina Restrepo González identificada con C.C. 38.363.549 de Ibagué T.P. 166.010 del C. S. de la Judicatura. E-mail: juridica@ibague.gov.co y carolinarestrepogonzalez@gmail.com

- **Alfonso Trujillo Ortiz – TR Mantenimientos SAS**

Apoderado: Nelsa Milena Rodríguez Criales, identificada con C.C. 65.760.334 y T.P. 221.267 del C.S. de la Judicatura. E-mail: milena.rodriguezc10@gmail.com y trmantenimientossas@hotmail.com Cel.310 855 2409

- **Casamotor SAS en Reorganización (Fotón)**

Apoderada: Marlly Yessenia Cruz Guativa, identificada con C.C. 1.131.894.265 y T.P. 285.212 del C.S. de la Judicatura. E-mail: saida0108@hotmail.com coordinacion.administrativa@casamotor.com yessenia922@hotmail.com

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz E-mail oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: En atención a los poderes allegado al expediente, se reconoció personería a la abogada Carolina Restrepo González para actuar como apoderada judicial del Municipio de Ibagué (F2. PODER DE MUNICIPIO DE IBAGUÉ), a Nelsa Milena Rodríguez Criales, para actuar como apoderada judicial de Alfonso Trujillo Ortiz y TR Mantenimientos SAS (E4. 2018-00008 SUSTITUCIÓN PODER TR MANTENIMIENTOS SAS) y a la abogada Marly Yessenia Cruz Guativa, como apoderada de Casamotor SAS en Reorganización (Fotón) (F1. PODER DE CASAMOTOR S.A.S EN REORGANIZACION), en los términos y para los fines allí indicados.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DE LA PROPUESTA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Concedido el uso de la palabra:

El apoderado del IBAL S.A. indicó que no existe propuesta de pacto de cumplimiento y que el próximo 11 de febrero de 2022 se va a someter a estudio nuevamente el caso ante el Comité de Conciliación de la entidad.

La apoderada del Municipio de Ibagué indicó que el Comité de conciliación, en reunión del 25 de enero de 2022, dispuso no proponer fórmula de pacto, allegando certificación en dos folios.

Las apoderadas de Alfonso Trujillo Ortiz (TR Mantenimientos SAS) y Casamotor SAS en Reorganización (Fotón) manifestaron que no tienen propuesta de pacto de cumplimiento.

Los demás vinculados no asistieron a la audiencia.

El agente del Ministerio Público realizó su intervención, solicitando se declarara fallida, por cuanto las entidades asistentes no propusieron fórmula de arreglo y por la no presencia de todas las partes.

Además, ante la cantidad de población que en su sentir está siendo afectada, solicitó una medida cautelar preventiva y anticipativa, dirigida al Municipio de Ibagué y al IBAL S.A. ESP, tendiente a que se ordene al Municipio de Ibagué que realice las obras necesarias para que se permita el acceso del vehículo tipo Vactor y para que hecha esa adecuación a la vía, el Ibal proceda a la limpieza de la red alcantarillado y se intervenga el colector del ferrocarril, medida sustentada en el artículo 229 y s.s. del C.P.A.C.A.

AUTO:

Con respecto a la etapa de cumplimiento y teniendo en cuenta que no se hicieron presentes todas las partes involucradas dentro del presente proceso y tampoco se presentaron fórmulas de arreglo por los asistentes, de conformidad con los literales a) y b) del inciso sexto del artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se declaró fallida la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

DECRETO DE PRUEBAS

Recordando el Despacho que ya se adelantó audiencia de pacto de cumplimiento, decreto de pruebas y audiencia de pruebas respecto de las pedidas y ordenadas a instancia de la parte actora y sus coadyuvantes, el demandado original IBAL S.A. E.S.P. Oficial y el vinculado Municipio de Ibagué, se resolvió sobre la de los vinculados.

Vinculados

- **Alfonso Trujillo Ortiz y TR Mantenimientos SAS**

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (carpeta de archivos *D5.1. ANEXOS CONTESTACIÓN ALFONSO TRUJILLO*).

Testimoniales: Respecto de la práctica y recepción de los testimonios de William Ever Cubillos Fernández y Leidy Caterine García Ribero (pág.. 6 del archivo D5.2018-00008 ALFONSO TRUJILLO Y EMPRESA.pdf), por ser procedente, se dispuso su decreto. Los testigos deberán comparecer de manera virtual a la audiencia de práctica de pruebas y su citación está a cargo del apoderado judicial que pidió la prueba.

Se denegó el **testimonio del señor Alfonso Trujillo Ortiz**, al ser parte demandada.

- **Casamotor SAS en Reorganización (Fotón)**

Documentales: Se ordenó tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados con la contestación de la demanda, (pág. 8-32 del archivo *D6. 2018-00008 CONTESTACIÓN DEMANDA CASAMOTOR SAS*).

Dictamen pericial: Se decretó dictamen pericial solicitado por los vinculados **Alfonso Trujillo Ortiz (TR Mantenimientos SAS) y Casamotor SAS en Reorganización (Fotón)**. Se designó al auxiliar de la justicia Ingeniero Julio César Argüelles, para que rinda dictamen pericial sobre:

1. Situación, ubicación y linderos del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.350-9622 ubicado en la carrera 48 sur No. 113-103 de la ciudad de Ibagué.
2. Cuál es el cauce de escorrentía y de aguas lluvias que pasa por el costado occidental del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-9622.
3. Determinar si el referido inmueble cuenta con alcantarillado, y si este se encuentra conectado a la red de alcantarillado del IBAL o hace eliminación de sus aguas servidas a cielo abierto.

Respecto a si son responsables y/o coparticipes de la afectación alegada en la demanda, esa determinación la adoptará el despacho al analizar en conjunto las pruebas practicadas.

Los pagos tanto de los gastos periciales como de los honorarios del perito que fije el Despacho, correrán por cuenta de los vinculados que solicitaron la prueba por partes iguales.

- **Los vinculados Hugo Ferney Arenas Rodríguez, Jesús A. Arce Jiménez, Marina Rodríguez Arena, Prefabricados El Mohán, Hernán Arbeláez Londoño, Trejos y Cia. Ltda, Escuelas Francisco Club, Parador Paso Real, Institución Educativa José Joaquín Flórez Sede San Francisco Club (Municipio de Ibagué), Estructuras Metálicas Castillo, Reparaciones y mantenimiento Indumecánicos, y el Conjunto Residencial Torres de Castillo y León**.

Guardaron silencio.

A la audiencia de práctica de pruebas, deberá comparecer de forma virtual el ingeniero ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED, quien rindió su testimonio el 11 de abril de 2019. Lo anterior para que se ejerza el derecho de contradicción por parte de los vinculados. La citación estará a cargo del apoderado del IBAL

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

RECURSO: La apoderada judicial de Alfonso Trujillo Ortiz (TR Mantenimientos SAS) y Casamotor SAS en Reorganización (Fotón) interpuso recurso de reposición frente a la decisión de imponerles el pago de los gastos y honorarios del dictamen

pericial decretado, para que en su lugar le fuera asignada dicha carga al Ibal S.A. E.S.P. y al Municipio de Ibagué.

Surtido el traslado, la parte actora sin pronunciamiento; la apoderada del Municipio de Ibagué solicitó mantener la decisión, ya que quien pidió la prueba fue la propia recurrente; el Ministerio Público solicitó también que se mantuviera la decisión por la misma razón.

El despacho procedió a resolver el recurso de reposición interpuesto por los vinculados y luego de exponer los argumentos decidió:

AUTO: NO REPONER el auto que decretó pruebas, ratificando que los gastos de pericia y honorarios del perito están a cargo de los vinculados que solicitaron la prueba.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDA CAUTELAR - AUTO: El despacho, luego de hacer referencia del artículo 25 literal b) de la Ley 472 de 1998, los artículos 229 y 230 de la Ley 1437 de 2011, citas jurisprudenciales acerca de la necesidad y procedencia de las medidas cautelares en las acciones populares, y al estudiar la viabilidad de decretar la medida cautelar solicitada por el señor Agente del Ministerio Público, ordenó:

a) Al IBAL S.A. E.S.P., que dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta audiencia, realice primero: una inspección a la vía que conduce al recolector de aguas ferrocarril y determine si es viable el ingreso del vehículo tipo vactor. En caso afirmativo, deberá dentro de los cinco (5) días siguientes realizar la limpieza a la red de alcantarillado del sector, incluido el recolector de aguas Ferrocarril. En el evento de que no sea técnicamente viable o necesario realizar tal limpieza, deberá rendir el informe respectivo al despacho acompañado de las pruebas que lo sustenten.

b) En caso de que no sea posible el acceso del vactor a la vía objeto de esta acción, deberá inmediatamente comunicar al Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura, a la que desde ya se le ordena, que dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación que le haga el IBAL, realice el respectivo raspado y/o adecuación de la vía, aún de forma transitoria, que permita el ingreso del vactor, luego de ello, el IBAL tendrá cinco (5) días para realizar la limpieza respectiva, debiendo rendir el informe al despacho dentro de los tres (3) días siguientes a la realización.

No se librará oficio por secretaría, teniendo los apoderados del IBAL S.A. E.S.P. y del Municipio de Ibagué, la obligación de comunicar a sus poderdantes esta determinación, haciendo las veces de oficio la presente acta.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se procedió a fijar fecha y hora para practicar las pruebas, fijándose para el **21 de febrero de 2022** a partir de las **9:00 a.m.**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces públicos de de visualización de la audiencia son los siguientes:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7dc6d6c3-0db5-4bec-bc17-05f00f492637?vcpubtoken=c90bdb82-8010-4977-ad01-e79cc95fab7a

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f71ef419-01ba-40bb-bfce-823a9be4dd77?vcpubtoken=f8bd87f6-5abf-425e-8f6c-8a264f3babdb

DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7c52b31856eb0cac54a5bb97b4163477ea0af6b14999679a276378510ca0485
Documento generado en 31/01/2022 01:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica